

3
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



REPERTORIO N° 30.286 – 2014

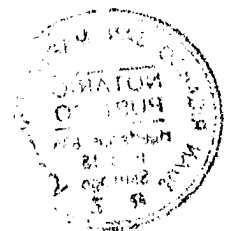
JRZ

**NORMAS GENERALES PARA PROVEEDORES
DE
SERVICIOS Y VENDEDORES DE BIENES
A
MALL PLAZA**

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a ocho de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **FELIPE RICARDO SAN MARTIN SCHRÖDER**, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, según consta en Decreto Judicial protocolizado en esta Notaría, con oficio en Huérfanos número ochocientos treinta y cinco piso dieciocho, de esta ciudad, comparece: don **Pablo Cortés de Solminihac**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión tres y don **Jaime Riesco Cornejo**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos setenta y siete mil ciento veinte guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de Plaza S.A., y sus actuales y futuras filiales chilenas directas o indirectas, en adelante todas ellas denominadas conjuntamente "**Mall Plaza**", y cuando corresponda, denominada cada una de ellas "**Sociedad Mall Plaza**", todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Américo Vespucio número mil setecientos treinta y siete, pisos ocho y nueve, comuna de Huechuraba y exponen: Con el objeto de establecer las normas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios y venta de bienes que las sociedades "**Mall Plaza**" celebren en el futuro con prestadores de servicios o vendedores de bienes, en adelante también denominados "Proveedores" o "Proveedor", según corresponda, vienen en otorgar las siguientes Normas Generales para Proveedores de Servicios y Vendedores de Bienes, en adelante también



denominadas "las Normas Generales" las que regirán para todos los contratos de prestación de servicios o venta de bienes, que celebren los distintos Proveedores con cualquiera de las sociedades comprendidas en la definición de **Mall Plaza** que existen en Chile en la actualidad o que se constituyan en el futuro. **PRIMERO: Antecedentes generales.-Uno punto uno.-** En el desarrollo de sus actividades y giro, cada sociedad **Mall Plaza** requiere contratar, con personas naturales o jurídicas, la prestación de diversos servicios y/o la adquisición de productos. Cada sociedad **Mall Plaza** reconoce en los Proveedores un colaborador para impulsar acciones que permitan contribuir en forma conjunta al desarrollo sostenible, en un marco que establezca en forma clara los principios y obligaciones para ambas partes, siempre bajo un estricto cumplimiento de la normativa legal y laboral vigentes. El objeto de estas Normas Generales para Proveedores es establecer términos y condiciones transparentes, generales, objetivas y conocidas con antelación, que rijan las relaciones de cada sociedad **Mall Plaza** con sus Proveedores, sean éstos de servicios o de productos. Ello, sin perjuicio de reglas específicas o complementarias que para ciertas categorías de Proveedores pueda establecer una sociedad **Mall Plaza**, y de los acuerdos comerciales específicos que, dentro de este marco general, se pacten con cada Proveedor. Este instrumento es público, de forma tal que a él tengan fácil acceso todos los Proveedores. Para estos efectos, cada sociedad **Mall Plaza** entregará una copia de éste a cada uno de sus Proveedores y adicionalmente lo exhibirá en forma permanente y actualizada en su sitio web. Además, una copia del presente instrumento se protocolizará en la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago; igual cosa se hará con cada una de sus modificaciones. El presente documento se funda en la credibilidad y el respeto, ambos principios por los que se busca el reconocimiento de la dignidad de las personas y las empresas, tanto en el ámbito normativo y general, como en el ámbito práctico y cotidiano. Para cada sociedad **Mall Plaza** es importante dar un trato respetuoso y adecuado a cada Proveedor, sus ejecutivos y su personal, y espera un comportamiento recíproco por parte de éstos. Asimismo, para cada sociedad **Mall Plaza** resulta fundamental que las relaciones con sus Proveedores se rijan por principios de respeto de la libre competencia, buena fe y lealtad. Cada sociedad **Mall Plaza** entiende la relevante misión e importancia de las pequeñas y



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



medianas empresas para la sociedad y economía nacional. Por lo tanto, busca desarrollar actividades insertas en su política de responsabilidad social, que tiendan a incentivarlas y fomentarlas. Las relaciones entre una sociedad **Mall Plaza** y sus Proveedores deberán convenirse y ejecutarse con estricto apego a los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que ambas partes asuman, y deban asumir constantemente, en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas de la industria. La celebración de contratos y convenciones con Proveedores y las relaciones comerciales, en general, con ellos, serán siempre regidos por el principio de la imparcialidad y, por lo tanto, sin favoritismos ni ventajas artificiales o discriminatorias ilegítimas. Las decisiones comerciales de cada sociedad **Mall Plaza** se basarán en el mérito de las ofertas recibidas, considerando la calidad de los bienes y servicios ofrecidos, su precio, la oportunidad de los suministros y entregas, las políticas y prácticas de sostenibilidad del Proveedor respectivo y demás condiciones que habitualmente son tenidas en cuenta al aceptar una oferta o asignar una licitación y no deberán verse influidas por favores, regalos, invitaciones, préstamos o servicios de cualquier naturaleza que efectúe alguna persona u organización que realice negocios con una sociedad **Mall Plaza** o sea competidor de ella. Por otra parte, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima de este instrumento, todo Proveedor de una sociedad **Mall Plaza** se obliga a respetar la debida reserva, propia de los negocios, en un marco de mercado abierto y de sana competencia. Por lo anterior, no divulgará, bajo ninguna forma, las negociaciones, condiciones, precios, planes estratégicos y de marketing, documentación, información, material, ni datos de los acuerdos y compromisos especiales o particulares suscritos entre su Empresa y una sociedad **Mall Plaza**. En forma recíproca, la respectiva sociedad **Mall Plaza** se compromete, de igual forma, a mantener en reserva los acuerdos, negociaciones y condiciones pactadas con los Proveedores. **Uno punto dos.-** Ninguna de las normas de este documento o de los contratos que se celebren con los Proveedores podrá ser interpretada en el sentido que alguna sociedad **Mall Plaza** y los Proveedores respectivos son socios, comuneros o que están de cualquier manera asociados o tienen una empresa en participación o en el sentido que los derechos u obligaciones de uno corresponden al otro, salvo expresa estipulación en contrario. **Uno**



punto tres.- Cada vez que un Proveedor vaya a prestar servicios o vender bienes a una sociedad **Mall Plaza** deberá celebrar un contrato al efecto, el que incluirá las condiciones particulares de la respectiva operación, en adelante denominado el "Contrato" o los "Contratos", según corresponda, en el cual se entenderán incorporadas las presentes Normas Generales y sus modificaciones si las hubiere. **Uno punto cuatro.**- Si cualquiera de las normas establecidas en este instrumento y sus modificaciones si las hubiere, fuere contradictoria o entrara en colisión con alguna de las estipulaciones que se convengan en el respectivo Contrato, prevalecerá esta última. **Uno punto cinco.**- En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de las normas contenidas en el presente instrumento, se estará a lo estipulado en la Cláusula Duodécima de éste. Para estos efectos **Mall Plaza** distingue entre faltas leves, graves y gravísimas las que traerán aparejadas sanciones, pudiendo ir desde una amonestación escrita y anotación en la hoja de vida del Proveedor, hasta el cumplimiento forzado de las obligaciones del contrato o la terminación del mismo, ambas con indemnización de perjuicios. **SEGUNDO: Condiciones de contratación.**- **Dos punto uno.**- Como regla general, la prestación de servicios y venta de bienes serán regidos por los Contratos celebrados entre una sociedad **Mall Plaza** y sus Proveedores. **Dos punto dos.**- Los Proveedores no podrán ceder ni transferir, a título alguno, el Contrato celebrado ni los derechos que de él emanen, sin previa autorización por escrito de la respectiva sociedad **Mall Plaza**. Asimismo, queda expresamente prohibido a los Proveedores constituir en garantía los créditos emanados a su favor del respectivo Contrato, sin previa autorización por escrito de la sociedad **Mall Plaza**. Se exceptúa de esta norma el factoring y demás casos en que la ley prohíba restringir la libre circulación de los créditos. **Dos punto tres.**- Según las condiciones establecidas en cada Contrato, los Proveedores podrán subcontratar todo o parte de los servicios comprometidos en él. En este caso, el subcontratista deberá cumplir el subcontrato en la misma forma en que el respectivo Proveedor debe cumplir el Contrato que da origen a la subcontratación, y estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este instrumento. Los Proveedores que hubieren subcontratado todo o parte de los servicios que deben prestar serán siempre responsables ante la sociedad **Mall Plaza** del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del Contrato, como si no hubiesen subcontratado. Lo anterior es

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



sin perjuicio de los controles que la sociedad **Mall Plaza** estime necesario realizar a la actividad o al personal dependiente del subcontratista respecto del adecuado cumplimiento del subcontrato y de las normas legales y laborales aplicables. Asimismo, los Proveedores que subcontraten responderán de los actos de la persona natural o jurídica subcontratada y sus dependientes, como si fueran suyos propios. Se deja constancia que las relaciones de las sociedades **Mall Plaza** con sus Proveedores no representan, ni representarán, en caso alguno, la existencia de una relación laboral, ni de vínculo de subordinación o dependencia de ninguna especie que pudiera derivar en una relación laboral entre la sociedad **Mall Plaza** y sus Proveedores y/o los funcionarios de éstos. **Dos punto cuatro.-** Para un adecuado ordenamiento de sus operaciones, cada sociedad **Mall Plaza** cuenta con un Registro de Proveedores, por lo cual, previo a cualquier contratación, el Proveedor deberá estar debidamente inscrito en dicho registro, habiendo entregado a la sociedad **Mall Plaza** los antecedentes requeridos para estos efectos. Los antecedentes de cada Proveedor se mantendrán actualizados con una antigüedad no superior a dieciocho meses. **Dos punto cinco.-** Con el fin de resguardar y cumplir adecuadamente los compromisos entre una sociedad **Mall Plaza** y sus Proveedores, es requisito fundamental que previo a la entrega de bienes o servicios por parte de un Proveedor, éstos estén debidamente individualizados en un Contrato u orden de compra, según corresponda a cada caso. Asimismo, para la recepción conforme de la factura correspondiente por parte de la sociedad **Mall Plaza**, será requisito esencial que se adjunte la Orden de Compra y HES (Hoja de Entrada de Servicios) respectivas, según los procedimientos vigentes de **Mall Plaza**. **Dos punto seis.-** Cada sociedad **Mall Plaza** se compromete a pagar los servicios y productos en los tiempos acordados con sus Proveedores, los que deberán estar indicados en los Contratos u Órdenes de Compra respectivas. Estos pagos se realizarán preferentemente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Proveedor previamente definida, según los procedimientos vigentes de cada sociedad **Mall Plaza**. **Dos punto siete.-** De acuerdo a la normativa vigente, y con el objeto de facilitar y agilizar los procesos y contribuir a un menor impacto medioambiental, cada sociedad **Mall Plaza** favorecerá y privilegiará la implementación y el uso de facturación electrónica con sus Proveedores. **TERCERO: Responsabilidad Penal.- Tres punto uno.-** Los Proveedores



declaran que se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas de la Ley numero veinte mil trescientos noventa y tres sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, y que informarán a la respectiva sociedad **Mall Plaza** inmediatamente cuando sean notificados que se está realizando una investigación a su respecto por los organismos jurisdiccionales competentes o que sus representantes sean citados de acuerdo con lo señalado en el artículo veintidós de dicha Ley. Asimismo, los Proveedores deberán prestar oportuna colaboración y atender a los requerimientos del Encargado de Prevención designado por **Mall Plaza** y cumplir con lo establecido en el Manual de Prevención de Delitos de ésta, especialmente cuando los Proveedores o sus subcontratistas o cualquiera de los empleados o dependientes de uno u otro realice actividades o preste servicios en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de la comisión de los delitos más arriba indicados. En este sentido, el Proveedor se compromete a entregar toda la información que la sociedad **Mall Plaza** le requiera en el marco de las investigaciones que llevare a cabo. **Tres punto dos.-** Los Proveedores se obligan a dar estricto cumplimiento a lo señalado en el número tres punto uno.- anterior, durante todo el período que mantengan relaciones comerciales con una sociedad **Mall Plaza**, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, algún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por el Proveedor o por alguna sociedad **Mall Plaza**. **Tres punto tres.-** Ninguna sociedad **Mall Plaza** permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus Proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, o en el nombre o beneficio de la sociedad **Mall Plaza**, cualquier especie de prestación o pago indebido a funcionarios de la Administración del Estado, de cualquier tipo de repartición o institución pública o municipal, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas legalmente establecidos. **Tres punto cuatro.-** El Proveedor que subcontrate los servicios que deba prestar a una sociedad **Mall Plaza**, se hará responsable y deberá exigir que la persona natural o jurídica con quien subcontrate cumpla con las disposiciones señaladas en los números anteriores de esta Cláusula. **CUARTO.- Obligaciones derivadas del régimen de subcontratación laboral.- Cuatro punto uno**

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



Cada Proveedor deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones: a/ Entregar mensualmente a la respectiva sociedad **Mall Plaza** los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales F-treinta y F-treinta –uno, emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o en su defecto, un Certificado que acredite el cumplimiento de estas obligaciones, emitido por los organismos legalmente habilitados para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 letra C del Código del Trabajo, respecto de los trabajadores asignados a prestar los servicios materia de un Contrato. Los certificados señalados deberán presentarse, a lo menos, antes del último día hábil de cada mes, y deben referirse al mes inmediatamente anterior. b/ Entregar mensualmente a la sociedad **Mall Plaza** copia de los finiquitos firmados en conformidad a la ley, de los trabajadores que habiendo estado asignados a prestar servicios a dicha sociedad en virtud de un Contrato, hayan terminado su relación laboral con el respectivo Proveedor y/o con el eventual subcontratista respectivamente. Si un trabajador se retirare sin firmar finiquito, ello deberá ser informado por el Proveedor dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que dejó de prestar servicios, indicando el monto de las prestaciones laborales, previsionales y de otro orden que se le adeuden por el Proveedor. **Cuatro punto dos.-** En la eventualidad que un Proveedor no entregue a la sociedad **Mall Plaza** los certificados señalados en la letra a/ del número anterior o los finiquitos señalados en la letra b/ del mismo número o no acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos últimos, la sociedad **Mall Plaza** podrá retener cualquier pago que deba hacer al Proveedor, hasta que dicha documentación sea exhibida y/o entregada y las obligaciones adeudadas al respectivo trabajador se encuentren debidamente cumplidas. Lo mismo se aplicará cada vez que se adeuden por un Proveedor prestaciones laborales, previsionales o de otro orden a un trabajador asignado a prestar servicios a una sociedad **Mall Plaza**. En cualquier caso, cada sociedad **Mall Plaza** estará facultada para pagar con el dinero retenido, todo o parte de las obligaciones laborales y/o previsionales a los trabajadores asignados a los servicios en virtud de un Contrato, incluyendo los pagos a instituciones previsionales y cajas de compensación o por concepto de impuestos u otros que deriven de la relación laboral mantenida con el trabajador. **Cuatro punto tres.-** Asimismo, cada Proveedor otorgará en el respectivo Contrato, un mandato irrevocable en los términos del artículo doscientos



cuarenta y uno del Código de Comercio, el que continuará vigente aún en caso de muerte del Proveedor persona natural o término de la sociedad, en su caso, cualquiera que sea la causa por la cual ello ocurra, para pagar con el dinero retenido al Proveedor en nombre y representación, las obligaciones laborales, previsionales y de otro orden que estén pendientes con su personal. **Cuatro punto cuatro.**- Igualmente en aquellos casos en que los dineros retenidos a un Proveedor no sean suficientes para pagar las obligaciones laborales y/o previsionales o de otro orden que se encuentren pendientes de pago, la sociedad **Mall Plaza** de que se trate podrá pagar dichas obligaciones, en todo o parte, por subrogación conforme a lo establecido en el artículo ciento ochenta y tres letra C del Código del Trabajo o la norma que a futuro la modifique o reemplace, pudiendo repetir en contra del Proveedor, para lo cual podrá hacer uso de las retenciones y/o garantías del respectivo contrato y/o cobrándole directamente. Será facultativo para cada sociedad **Mall Plaza** ejercer el mandato señalado precedentemente, por lo que no tendrá responsabilidad de ningún tipo, respecto de los Proveedores, subcontratistas y/o de terceros, por el hecho de no ejercerlo. **Cuatro punto cinco.**- En cualquier forma, en caso de incumplimiento de un Proveedor de su obligación: a. De pagar las diferencias de liquidación, mermas, multas, indemnizaciones, compensaciones. b. De cumplir las obligaciones laborales, previsionales y de otro orden con los trabajadores asignados a los servicios que se presten a una sociedad **Mall Plaza**; y c. En general, de cumplir y pagar las obligaciones y deudas respecto de las cuales una sociedad **Mall Plaza** tenga legalmente algún tipo de responsabilidad, esta última estará facultada para con el sólo mérito de la notificación del respectivo requerimiento administrativo o de la correspondiente demanda judicial, retener cualquier suma que adeude el Proveedor por cualquier concepto, hasta la completa resolución del caso, mediante sentencia judicial firme y ejecutoriada en caso que exista un procedimiento judicial, y en tanto estas obligaciones no se encuentren debidamente cumplidas y pagadas. **Cuatro punto seis.**- El Proveedor que subcontrate los servicios que deba prestar a una sociedad **Mall Plaza**, se hará responsable y deberá exigir que la persona natural o jurídica con quien subcontrate cumpla con las disposiciones señaladas en los números anteriores de esta Cláusula. Asimismo, el Proveedor que subcontrate todo o parte de los servicios será responsable, ante la sociedad **Mall Plaza** de que se trate, del cumplimiento íntegro y

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



oportuno por el subcontratista de todas sus obligaciones laborales, previsionales y de todo orden para con los trabajadores destinados a prestar los servicios a la sociedad **Mall Plaza** que corresponda, por lo que todas las disposiciones contenidas en los números anteriores de esta Cláusula también serán aplicables a tales obligaciones de un subcontratista entendiéndose estas últimas, para todos los efectos, como obligaciones propias del Proveedor que lo subcontrató. **QUINTO.- Libre competencia.- Cinco punto uno.-** El pleno respeto a las normas vigentes relativas a la libre competencia es un requisito esencial para la relación de las sociedades **Mall Plaza** con sus Proveedores. En este sentido, las sociedades **Mall Plaza** rigen sus operaciones de conformidad a su propio criterio comercial y de manera unilateral, evitando incurrir en cualquier tipo de práctica anticompetitiva. Por esta razón, las sociedades **Mall Plaza** no aceptan el envío de información respecto de sus competidores y no proporciona información de sus Proveedores a la competencia de éstos. **Cinco punto dos.-** De acuerdo con lo anterior, se establecerán vínculos con Proveedores que sean de confianza para las sociedades **Mall Plaza**, dispuestas a ceñirse a sus normas de calidad y a actuar conforme a los cánones de seriedad que rigen las actuaciones de las sociedades **Mall Plaza**. **Cinco punto tres.-** La celebración de contratos y compromisos con los Proveedores serán de toda imparcialidad, sin favoritismos de ningún tipo, y privilegiarán en cada caso el interés comercial y patrimonial de las sociedades **Mall Plaza**, utilizando siempre criterios objetivos, razonables y de aplicación general. **SEXTO.- Normas de conducta.- Seis punto uno.-** Los Proveedores deberán dar estricto cumplimiento a los siguientes principios básicos, los cuales se encuentran recogidos por la Constitución Política de la República, el Código del Trabajo, la ISO veintiséis mil y el Pacto Global de las Naciones Unidas: a/ Los Proveedores deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos dentro de su ámbito de influencia. Además se deben asegurar de no ser cómplices en la vulneración de los mismos. b/ Los Proveedores deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva. c/ Los Proveedores no podrán, bajo ninguna circunstancia, contratar o promover el trabajo infantil. Se deberá dar cumplimiento a toda la normativa aplicable en la materia, incluyendo a título enunciativo la Ley N° 20.189 publicada en el Diario Oficial con fecha doce de junio de dos mil siete, los artículos trece y siguientes



del Código del Trabajo y los Tratados Internacionales en la materia, tales como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos Humanos. d/ Los Proveedores no deben promover en forma alguna el trabajo forzoso o realizado bajo coacción. Queda prohibido también utilizar materiales provenientes de trabajo forzoso o involuntario. Para estos efectos se tendrá especial consideración en lo dispuesto en el Convenio número ciento cinco sobre abolición de trabajo forzoso de mil novecientos cincuenta y siete, ratificado por Chile, y que fuera publicado en el Diario Oficial con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Sólo será admitido el trabajo forzoso o bajo coacción toda vez que éste sea producto o en beneficio de programas de reinserción social y/o sean decretados por alguna autoridad judicial. La causal que así lo determine debe ser previamente informada por los Proveedores y aceptada expresamente por las sociedades **Mall Plaza**. e/ Los Proveedores deben mantener un enfoque preventivo orientado a la protección medioambiental. Deben adoptar iniciativas que promuevan y fomenten una mayor responsabilidad ambiental y deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente, así también como buenas prácticas que permitan mitigar y/o compensar los impactos negativos, incluyendo, a título enunciativo, las disposiciones de la Ley número diecinueve mil trescientos sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y toda la normativa medioambiental sectorial, que rige cada una de las actividades que desarrollan. f/ Los Proveedores deben luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno. g/ Los Proveedores no podrán tratar a los empleados en una forma injusta o con falta de dignidad y respeto. No será tolerable el castigo corporal, el hostigamiento mediante acciones sistemáticas y continuas (*mobbing*), discriminación, amenazas de violencia o cualquier otra forma de maltrato o abuso físico, psicológico o sexual. h/ Los Proveedores deberán respetar las diferencias culturales, religiosas, políticas y de cualquier naturaleza. Se abstendrán, en todo momento, de practicar cualquier acto que implique, directa o indirectamente, una discriminación o violación del trato igualitario, ya sea por cuestiones de raza, religión, edad, nacionalidad, origen social o étnico, orientación sexual, opinión política o género, o cualquier discapacidad. Serán de cumplimiento

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



obligatorio las normas aplicables en la materia incluyendo, sin limitación, la Ley número veinte mil seiscientos nueve, publicada en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de julio de dos mil doce y que establece medidas contra la discriminación y todos los Tratados Internacionales vigentes, especialmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

i/ Los Proveedores deberán proveer a los trabajadores un ambiente seguro y sano para trabajar, que cumpla con las normas y regulaciones aplicables, incluyendo, a título enunciativo, lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres y siguientes del Código del Trabajo y en la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro. Los trabajadores deben tener acceso a agua potable e instalaciones sanitarias y los empleadores deben proveer un ambiente con aire fresco. Además, todo el ambiente de trabajo debe tener adecuadas instalaciones de seguridad, luminosidad y ventilación. j/ Los Proveedores deberán cumplir con todas las leyes laborales y de seguridad social ya mencionadas en el presente documento, y todas otras regulaciones aplicables, incluyendo la normativa relacionada con beneficios laborales, salarios, horas extra, y seguros, especialmente las disposiciones de la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro y normas modificatorias y complementarias. Mall Plaza, podrá eventualmente solicitar a los Proveedores listados de remuneraciones y honorarios relacionados con servicios prestados o a prestar a Mall Plaza, con el objeto de verificar que éstas cumplan con los estándares requeridos para determinados servicios. k/ Los Proveedores deberán demostrar en todo momento un comportamiento ético. Deberán regirse por criterios de honestidad, equidad e integridad. No deben perseguir únicamente el beneficio económico, sino también tratar de maximizar los impactos positivos en su entorno social y medioambiental, y minimizar los negativos. l/ Los Proveedores deberán dar estricto cumplimiento al principio de legalidad, en cuanto deben respetar y cumplir las leyes y regulaciones aplicables y tomar las medidas necesarias para estar al corriente y cumplir la legislación vigente, especialmente en materia de Responsabilidad Social. **SÉPTIMO: Incumplimiento Cruzado.- Siete punto uno.-** En todos los casos en que una sociedad **Mall Plaza** esté facultada para solicitar el término anticipado de un Contrato o su resolución, según corresponda, se entenderá que las



restantes sociedades **Mall Plaza** podrán también solicitar el término anticipado o la resolución de los Contratos celebrados con el mismo Proveedor o con sociedades directa o indirectamente relacionadas con él, sean éstas filiales o coligadas según los artículos 86 y ochenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis o relacionadas conforme a lo dispuesto en el artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco con tal Proveedor. **Siete punto dos.-** En todos los casos en que una sociedad **Mall Plaza** solicite el término anticipado de un Contrato o su resolución podrá pedir, en ambos casos y conjuntamente con ello, la indemnización de los perjuicios correspondientes, quedando a salvo los demás derechos y acciones que la ley o el Contrato reconozcan a dicha sociedad **Mall Plaza**.

OCTAVO: Fiscalización.- **Ocho punto uno.-** Los Proveedores que sean personas jurídicas, autorizan a cada sociedad **Mall Plaza** para acceder a registros o bancos de datos de carácter económico, financiero, bancario o comercial tales como Dicom, Sinacofi, u otros similares y a solicitar certificados a instituciones públicas, etc. que permitan fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente las contraídas en este instrumento y en los Contratos. **Ocho punto dos.-** Asimismo, la sociedad **Mall Plaza** podrá revisar contratos de trabajo, comprobantes de pago de remuneraciones, feriados legales, cotizaciones previsionales y de salud, registros de asistencia y toda otra documentación pertinente. Estas facultades podrán ser ejercidas por su propio personal, o a través de terceros, quedando el Proveedor obligado a exhibir los documentos que le fueren requeridos previa solicitud con a lo menos cinco días de anticipación. **NOVENO: Propiedad Intelectual e Industrial.-** Los Proveedores deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos que regulan la propiedad intelectual e industrial, de manera que garantizarán su calidad de propietario de los derechos de propiedad intelectual o industrial que contengan los productos y/o servicios que comercializan, o en su defecto, que cuentan con todas las autorizaciones necesarias para comercializar dichos productos y/o servicios y que, por lo tanto, su comercialización no afecta los derechos de propiedad industrial o intelectual y derechos al honor, la intimidad y la propia imagen de terceros. **DÉCIMO: Confidencialidad.-** Los Proveedores deberán mantener la más estricta reserva y confidencialidad de la información de las sociedades **Mall Plaza**. Por información de las sociedades Mall Plaza se entiende toda aquella información relevante respecto de los

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



negocios de las sociedades **Mall Plaza**, precios, clientes, volúmenes de venta, base de datos, propiedad intelectual o industrial, proveedores, contingencias judiciales o extrajudiciales, e información tributaria entre otras. Durante toda la vigencia de la relación entre la sociedad **Mall Plaza** con el Proveedor y en forma indefinida, una vez producida su terminación, el Proveedor deberá mantener estricta confidencialidad y reserva de toda y cualquier información confidencial que reciba con motivo de dicha relación. **UNDÉCIMO: Declaración jurada.-** Los Proveedores, deberán suscribir junto con los respectivos contratos, la Declaración Jurada que se acompaña al presente instrumento. La referida declaración comprende, a modo enunciativo, los siguientes puntos: a) Que los Proveedores se rigen por las normas del presente instrumento y por las normas contenidas en el Código de Ética de **Mall Plaza** y que constan en su página web.- b) Que apoya y respeta la protección de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos. c) Que apoya la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva. d) Que bajo ninguna circunstancia contratará o promoverá el trabajo infantil. e) Que no promueve en forma alguna el trabajo forzoso o realizado bajo coacción. f) Que promueve y fomenta la responsabilidad ambiental. g) Que no acepta la corrupción en ninguna de sus formas, incluidas la extorsión y el soborno. h) Que no trata ni tratará a los trabajadores en una forma injusta o con falta de dignidad y respeto. i) Que respeta las diferencias culturales, religiosas, políticas y de cualquier naturaleza. j) Que promueve y cuenta con un ambiente seguro y sano para trabajar. k) Que cumple con todas las leyes laborales y de seguridad social y todas otras regulaciones aplicables, incluyendo la normativa relacionada con salarios, horas extra y seguros. l) Que no cuenta con accionistas, socios, ejecutivos o trabajadores que tengan parentesco por consanguineidad o por afinidad con funcionarios de Plaza S.A. o sus filiales, salvo que se haya declarado a las sociedades **Mall Plaza** y se haya autorizado por su Comité Ético. Cualquier inexactitud, omisión o falta de actualización en la declaración jurada constituirá un incumplimiento grave de sus obligaciones. m) Que no participa en procesos o actividades de lavado de activos ni en el financiamiento de grupos o personas terroristas o criminales. n) Que cumple con las normas vigentes relativas a la libre competencia. o) Que cumple con todas las leyes y reglamentos que regulan la propiedad intelectual e industrial. p) Que mantendrá en estricta reserva y



confidencialidad la información de las sociedades Mall Plaza. **DUODÉCIMO:**

Incumplimientos y sanciones.- Para efectos del presente instrumento los incumplimientos del Proveedor se clasifican en tres categorías, las que traerán aparejada su respectiva sanción: **Doce punto uno.-** Serán consideradas faltas leves: a/ No entregar la Orden de Compra y HES de acuerdo a los procedimientos vigentes de **Mall Plaza**. b/ Entregar a **Mall Plaza**, fuera de plazo, los formularios F treinta y F treinta- uno o el formulario que acredite cumplimiento de normas laborales. c/ Entregar a **Mall Plaza**, fuera de plazo, copia de los finiquitos de sus trabajadores. d/ Informar a **Mall Plaza**, fuera de plazo, si un trabajador se retiró sin firmar finiquito. Tres faltas leves en un período de doce meses constituirán una falta grave. **Doce punto dos.-** Serán consideradas faltas graves de un Proveedor, las siguientes: a/ No comunicar a **Mall Plaza** el hecho de estar siendo investigados o haber sido citado por supuesta infracción a la ley veinte mil trescientos noventa y tres.- b/ No prestar colaboración a **Mall Plaza** cuando se esté siendo investigado por infracción a la ley veinte mil trescientos noventa y tres.- c/ No cumplir con lo establecido en el Manual de Prevención de Delitos de **Mall Plaza**. d/ No entregar a **Mall Plaza** los formularios F treinta y F treinta -uno o formulario que acredite el cumplimiento de normas laborales. e/ No entregar a **Mall Plaza** copia de los finiquitos de sus trabajadores. f/ No informar a **Mall Plaza** si un trabajador se retiró sin firmar su finiquito. g/ No enviar a **Mall Plaza** o no mantener actualizados los antecedentes solicitados anualmente de acuerdo a lo indicado en el punto Dos. Cuatro de la Cláusula Segunda de este instrumento. h/ No pagar oportunamente a un subcontratista, si lo hubiere. i/ Incumplimiento a las normas relativas a la propiedad intelectual o industrial. En cualquiera de estos casos, por cada falta grave se le entregará al Proveedor una amonestación por escrito, indicándole en ella que tiene un plazo de quince días corridos para subsanar la falta, situación que también se anotará en su hoja de vida. En caso de no subsanar la falta en el plazo indicado, se considerará como una falta gravísima lo que traerá aparejado la correspondiente sanción. Asimismo, tres faltas graves, en un período de doce meses, constituirán una falta gravísima aunque éstas hayan sido subsanadas. **Doce punto tres.-** Serán consideradas faltas gravísimas en que puede incurrir un Proveedor, las siguientes: a/ Ceder el contrato y los derechos del mismo, sin autorización de **Mall Plaza**, salvo la cesión de facturas estipulada en la ley diecinueve mil novecientos

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



ochenta y tres, publicada en el Diario Oficial el día quince de diciembre de dos mil cuatro y demás casos en que la ley prohíba restringir la libre circulación de los créditos. b/ No solicitar autorización a **Mall Plaza** para constituir en garantía los créditos emanados a su favor del respectivo contrato, salvo los aprobados en el punto a precedente. c/ Incurrir en incumplimientos a la Ley veinte mil trescientos noventa y tres de acuerdo a la Cláusula Tercera de este instrumento. d/ Incumplimiento a la obligación de pago de las diferencias de liquidación, mermas, multas, indemnizaciones o compensaciones, debidamente acreditadas. e/ No cumplir las obligaciones laborales, previsionales y de otro orden con los trabajadores asignados a los servicios. f/ Infracción a las normas de conducta establecidas en la cláusula sexta de este instrumento. g/ La falta de prestación oportuna y adecuada de los servicios contratados. h/ La falta de entrega oportuna y de la calidad convenida de los bienes vendidos. i/ Faltar a la verdad o incumplir lo señalado en la declaración jurada establecida en la Cláusula Undécima precedente y que se acompaña al presente instrumento. j/ La infracción a las normas relativas a la libre competencia. k/ El incumplimiento al deber de confidencialidad de la información de las sociedades **Mall Plaza**. l/ La cesación de pagos o quiebra por parte del Proveedor. En caso que el Proveedor incurra en cualquiera de estas faltas, **Mall Plaza** podrá pedir el cumplimiento forzado de las obligaciones o el término anticipado del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. **DÉCIMO TERCERO: Comunicaciones.**- Toda comunicación o aviso que deba realizarse conforme a lo estipulado en este instrumento o en el Contrato, deberá ser efectuada por escrito y firmada por una persona que cuente con poder suficiente para representar a los Proveedores o a la respectiva sociedad **Mall Plaza**, según corresponda. Esta comunicación deberá practicarse por cualquiera de los medios que se señalan en seguida y se entenderá efectuada al destinatario en la fecha que en cada caso se indica a continuación: a/ Si la comunicación es entregada por la sociedad **Mall Plaza** en el Centro Comercial en que se presta el determinado servicio, la comunicación se entenderá efectuada en el mismo día de la entrega, lo que se podrá acreditar con la firma de recepción puesta por los Proveedores, su dependiente o empleado que reciba la comunicación, en la copia de la misma que al efecto se presente; b/ Si la comunicación se despacha por correo certificado a la dirección indicada por las partes en los Contratos o facturas, se entenderá



efectuado el tercer día hábil contado desde la fecha en que la referida comunicación sea puesta en cualquier oficina de Correos de Chile; y c/ Si la comunicación se entrega por medio de un Notario Público en el domicilio de la parte señalado en el Contrato o factura, se entenderá efectuada la comunicación de que se trate en la fecha misma de la entrega. Todo cambio de dirección deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que dicho cambio se produzca, en cualquiera de las formas señaladas en esta Cláusula.- **DÉCIMO CUARTO: Solución de controversias.**- Toda duda, cuestión o litigio que se suscite entre una sociedad **Mall Plaza** y un Proveedor o subcontratista, con motivo de un contrato para la provisión de servicios o adquisición de bienes, o con relación a su validez, nulidad, rescisión, resolución, cumplimiento o incumplimiento, interpretación o terminación o cualquier otra materia relacionada directa o indirectamente con dicho contrato, serán resueltas por un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. El arbitraje se sujetará a las normas del Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente a la fecha de solicitud del arbitraje. A tal efecto, las partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación antes referido. En contra de las resoluciones del Árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos, salvo el de queja y el de casación en la forma. El árbitro queda expresamente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Cada parte tendrá derecho a inhabilitar, sin expresión de causa y dentro de los diez días hábiles desde que se le comunique la respectiva designación, hasta dos de los árbitros nombrados. **DÉCIMO QUINTO: Modificaciones.**- Cualquier modificación que las sociedades **Mall Plaza** efectúen a este instrumento será de público conocimiento, comprometiéndose ellas a divulgarlas en su sitio web, con una antelación no inferior a diez días corridos respecto de su entrada en vigencia. **DÉCIMO SEXTO: Plazos.**- Todos los plazos que se establecen en este instrumento y en el contrato y sus documentos anexos serán de días corridos, salvo que expresamente se establezca lo contrario. **DÉCIMO SÉPTIMO: Personería.**- La personería de don Pablo Cortés de Solminihac y don Jaime Gastón Riesco Cornejo para actuar en

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



representación de Plaza S.A. consta de la escritura pública de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el notario que autoriza.- Se da copia y se anota en el libro de repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.

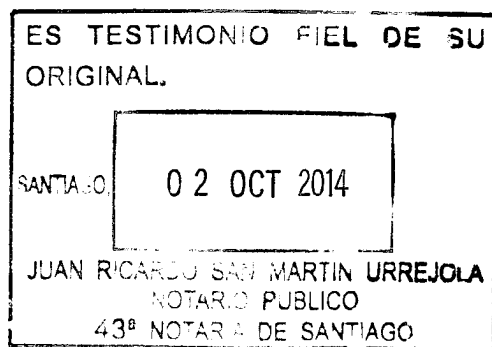
Pablo Cortés de Solminihac



Jaime Gastón Riesco Cornejo



Felipe Ricardo San Martín Schröder
Notario Suplente



30.286

INUTILIZADA ESTA PAGINA
NOTARIA SAN MARTIN